

ACTA N°65: En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil dieciséis, se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, en su sede de Arturo Illia N° 657, bajo la Presidencia de la **Dra. EMILIA MARÍA VALLE**, con la presencia de los señores Jueces, **DIEGO GABRIEL DEREWICKI** y **Dra. OLGA SUSANA LOCKETT** y de la Procuradora Fiscal **Dra. MARÍA MARTA GABRIELA VERÓN**, asistidos por la señora Secretaria Autorizante, **MÓNICA MARCELA CENTURIÓN YEDRO**. Abierto el acto por la Sra. Presidenta, **CONSIDERARON: PUNTO I:** Expte. N° 04/16 Folio N° 195 Año 2016, caratulado "MUNICIPALIDAD DE MARGARITA BELÉN S/CONVOCA ELECCIONES DE INTENDENTE". Atento lo normado por el art. 190° de la Constitución de la Provincia del Chaco, art. 70° de la Ley Orgánica Municipal N° 4233, habiendo el Intendente Interino convocado, por Resolución N° 194 del 30/06/16, al electorado para los comicios que se celebrarán el día 21 de agosto de 2016 y eventual segunda vuelta el 28 de agosto de 2016 según art. 154 in fine de la Ley N° 4169, a fin de elegir el Intendente, para completar el período constitucional de mandato, que reemplazará al Sr. Jorge Rodolfo Polich, recientemente fallecido el 23/06/16 y quien asumiera al cargo el 10 de diciembre de 2015, conforme fuera proclamado por Acuerdo labrado en Acta N° 56 del 02/10/15 del registro de este Tribunal Electoral. En mérito a las facultades conferidas a este Organismo en la Sección Segunda de la Carta Magna Provincial, disposiciones de la Ley Provincial N° 4.169 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Municipios N° 4.233 y art. 2° y 3° de la Ley N° 4.332, **ACORDARON:** 1) ADECUAR los plazos electorales previstos en el Código Electoral Provincial y art. 12° de la Ley N° 3.401, conforme al Cronograma Electoral que se incorpora a la presente como Anexo I, en 01 fs. y PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia por un (01) día. 2) Solicitar al Ministerio de Gobierno, Justicia y Relaciones con la Comunidad los útiles y otros elementos necesarios, de conformidad a los arts. 27, 59 y concordantes de la Ley N° 4.169 y sus modificatorias y 5° de la Ley N° 4.332. Asimismo, peticionar por donde corresponda a los fines de: a) confección e impresión, respectivamente, de juegos de Padrones Provisorio y Definitivo de electores nacionales, Distrito Chaco, correspondiente al Municipio de Margarita Belén; b) retiro, desde la sede del Tribunal Electoral de urnas y elementos según arts. 59 y 60 de la Ley mencionada

precedentemente; su posterior distribución y entrega documentada a las Autoridades de Mesa (art. 76 inc. a) Ley 4.169); c) recolección de Telegramas de cada mesa electoral y envío de los mismos al Tribunal (art. 99), repliegue de todas las urnas, sobres especiales y demás material electoral con destino a esta sede de acuerdo a lo establecido en los arts. 98 y 100 de la norma citada; d) la transmisión del Escrutinio Provisorio y la emisión de cuadros del Escrutinio Definitivo, todo ello para las elecciones del 21/08/16 y eventual segunda vuelta del 28/08/16, si correspondiere. 3) Por otra parte, hacer saber la necesidad de que el Ministerio de Gobierno, Justicia y Relaciones con la Comunidad y el de Salud Pública coordinen las medidas pertinentes para que el día del comicio y eventual segunda vuelta, si correspondiere, en los Hospitales y Centros de Salud del Municipio de Margarita Belén existan guardias permanentes de médicos durante todo el desarrollo del acto eleccionario, requiriéndose la nómina de los establecimientos afectados. **PUNTO II: REGISTRO DE ELECTORES.** Previo intercambio de ideas, **ACORDARON:** 1) FIJAR para este caso concreto el plazo previsto por el artículo 22 de la Ley N° 4169 para la exhibición de las listas provisionales el día 11/07/16. Se considerará como lista provisional de electores nacionales a los registrados en el Padrón Definitivo de los comicios provinciales y municipales del 20/09/15 depurada con las novedades registradas hasta el 24/06/16. En virtud de lo establecido en el art. 192° de la Constitución Provincial, las disposiciones de la Ley N° 3.081, art. 159 de la Ley N° 4169 y sus modificatorias, se utilizará el mismo padrón de Extranjeros confeccionado para las elecciones del 20/09/15, con las bajas dispuestas hasta la fecha por este Organismo Electoral, todo ello ante la imposibilidad material de tiempo y la perentoriedad de las sucesivas etapas electorales, siguiendo el criterio sostenido en Acuerdos labrados en Actas N° 487/97, Acta N° 518/98, entre otras, no abriéndose la inscripción de extranjeros para nuevas incorporaciones al padrón respectivo, dejándose constancia que para la oportunidad de la celebración de las pasadas elecciones de 2015, se integró la Junta Empadronadora según lo previsto en la Ley de Registro de Extranjeros N° 3.081. 2) DETERMINAR que el plazo previsto en los arts. 23 y 24 de la Ley N° 4.169 para el reclamo y eliminación de electores, en este caso excepcional, será de diez (10) días corridos desde la publicación de las listas provisionales, esto es hasta el 20/07/16. 3) PETICIONAR a la Sra. Jueza Federal con Competencia Electoral, atento lo prescripto por la Ley N° 17.671 y sus modificatorias y el Código Electoral Nacional, disponga lo pertinente para la confección del Registro de Electores Nacionales del Municipio de Margarita Belén (Circuito 29 y 30-

Tribunal Electoral

Provincia del Chaco

Departamento 1° de Mayo), depurado y actualizado al 24/06/16, incluyéndose en los mismos a las personas que cumplan dieciséis años hasta el mismo día del comicio esto es al 21/08/16, como así también autorice para la subsanación de errores u omisiones que pudieran contener los datos consignados en los padrones provisorios, la concurrencia de los electores ante esa Secretaría Electoral Nacional. Asimismo hacer saber que este Tribunal necesita contar con el soporte magnético, conteniendo los datos destinados a la impresión de los Registros Provisorios y Definitivos. 4) FIJAR con carácter de excepción el día 25/07/16 el plazo previsto en el art. 25 de la Ley N° 4.169 para la impresión de juegos de padrones definitivos del Municipio de Margarita Belén. No es ocioso resaltar que en virtud de lo normado en el art. 25 de la Ley N° 4.169, en el caso de darse el supuesto previsto en el art. 154, segundo párrafo del cuerpo legal, se utilizarán los mismos padrones de la elección del 21/08/16. **PUNTO III: AUTORIDADES DE MESA.** En virtud a lo normado en los arts. 93 inc. 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco, 44 inc. f), 69, 74 y 75 de la Ley N° 4.169, teniendo en cuenta la importante función que cumplen las autoridades de mesa, a fin de adoptar con debida antelación medidas tendientes a evitar situaciones que impidan el normal desarrollo del acto electoral, **ACORDARON:** 1) Autorizar al Sr. Presidente del Tribunal Electoral o a su Subrogante Legal a efectuar designaciones de las autoridades de cada mesa a habilitarse, lo que se hará con antelación no menor de veinte (20) días, esto es el 01/08/16. Para el caso de reemplazo de ciudadanos que por motivos fundados no se hagan cargo de dicha designación, se preverán los nuevos nombramientos por Presidencia. A los fines de comunicar todas las designaciones se cursarán radiogramas por intermedio de la Policía de la Provincia, adjuntándose instrucciones. Asimismo, de conformidad a lo normado en el art. 69 de la Ley N° 4.169, de celebrarse segunda vuelta, actuarán las mismas autoridades de mesa designadas para el 21/08/16. Cabe consignar que en virtud de la inminencia de los comicios, y dada la abreviación de los plazos para el efectivo cumplimiento del proceso electoral, con carácter de excepción, no se implementará, en esta ocasión, lo dispuesto por la Ley N° 6310, relativo al Registro Voluntario de Autoridades de Mesa, por imposibilidad material de tiempo. 2) Disponer que si el día del comicio, a la hora de la apertura del mismo, no se encontraren las autoridades oportunamente designadas, el Personal Policial procederá a obtener el comparendo de los nombrados para el desempeño de sus funciones y como última instancia se efectuará la designación de entre los electores que estén esperando para emitir su voto por intermedio del Personal de Custodia y Seguridad o de los Delegados

Electorales que designe el Tribunal Electoral, labrándose un Acta que se proveerá, según el modelo que se agrega que se apruebe oportunamente, firmando él o los designados y el personal responsable, aclarando número de documento, nombre y apellido de los intervinientes. Dicha situación deberá ser puesta en conocimiento del Tribunal de la manera más rápida posible. 3) Teniendo en cuenta que de la colaboración, protagonismo y eficacia en el desempeño de la función a cumplir las autoridades de mesa, que oportunamente designará este Tribunal, depende en cierta medida el normal desenvolvimiento del acto comicial, sin perjuicio de lo normado en los arts. 96 y 97 del Código Electoral Provincial, hacer saber que las mismas deberán reservar en su poder un Certificado de Escrutinio debidamente firmado por sus integrantes y fiscales actuantes, para que en caso de resultar necesario, pudiera ser requerido por este Tribunal Electoral. Ello sin dejar de lado que en virtud a lo dispuesto en los señalados artículos, deberán extender y entregar a los fiscales que lo soliciten, como así también depositar otro ejemplar dentro de la urna al finalizar el acto. **PUNTO IV: CUSTODIA Y SEGURIDAD.** En mérito a las atribuciones conferidas a este Tribunal en el art. 93 inc. 1, 94 de la Constitución de la Provincia del Chaco y art. 44, inc. k) 2. de la Ley N° 4.169, **ACORDARON:** 1) Actuará la Policía de la Provincia del Chaco cumpliendo con la custodia de las urnas, distribución con destino a las autoridades de mesas, seguridad durante el desarrollo del acto, vigilancia interna y externa del local afectado, el repliegue de las urnas retiradas de las mesas del comicio, hasta su entrega a este Organismo, como así también la custodia mientras permanezcan en la sede del Tribunal, todo ello tendiente a asegurar la libertad y regularidad en la emisión del sufragio y transparencia del acto electoral y sin perjuicio de las tareas previas que deban realizar, como las notificaciones de designación de autoridades de mesas, expedición de constancias, organización del tránsito en los sitios que se establezcan y otras que correspondiere efectuar y que debidamente se hará saber para garantizar el funcionamiento de los comicios y el fiel cumplimiento de la legislación electoral. Comuníquese a sus efectos al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Relaciones con la Comunidad. 2) Impartir por Presidencia instrucciones al Jefe de la Policía de la Provincia, a fin de que se instruya al personal policial afectado al acto electoral acerca de las disposiciones previstas, entre otras, en los arts. 7, 13, 58 ter, 58 quater, 65, 119- 1º y 2º párrafo, 120, 121, 124 de la Ley Electoral Provincial N° 4.169 y arts. 132, 135, 136 y 141 del Código Electoral Nacional. 3) Atento lo normado en los arts. 94 y 95 del Código Electoral Provincial, siguiendo el criterio ya sustentado por este Tribunal por Resolución N°

